

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior

II

SECCIÓN

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 44.396

Martes 10 de Marzo de 2026

Página 1 de 6

Normas Particulares

CVE 2779652

MINISTERIO DE ENERGÍA

OTORGA A CONEXIÓN KIMAL LO AGUIRRE S.A. CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA PARA ESTABLECER EL TRAMO 1 DEL PROYECTO DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DENOMINADO “LÍNEA HVDC KIMAL - LO AGUIRRE TRAMO ATACAMA”, EN LA REGIÓN DE ATACAMA, PROVINCIAS DE CHAÑARAL, COPIAPÓ Y HUASCO, COMUNAS DE DIEGO DE ALMAGRO, COPIAPÓ, TIERRA AMARILLA Y VALLENAR

Núm. 59 exento.- Santiago, 23 de febrero de 2026.

Vistos:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante “SEC”, en su oficio ordinario electrónico N° 316847, de 2 de febrero de 2026; lo dispuesto en los artículos 11° y 29° del decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante “Ley General de Servicios Eléctricos” y sus modificaciones posteriores; lo dispuesto en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en adelante “ley N° 19.880”; lo dispuesto en la resolución exenta electrónica N° 36.885, de 22 de diciembre de 2025, de la SEC, que acoge solicitud de división de solicitud de concesión eléctrica definitiva para establecer el proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado “Línea HVDC Kimal - Lo Aguirre tramo Atacama”; lo informado por la Dirección de Fronteras y Límites del Estado, a través de oficio público N° 2139, de 9 de diciembre de 2024; en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

- Lo informado por la SEC, en su oficio ordinario electrónico N° 316847, de 2 de febrero de 2025, el cual pasa a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880.
- Lo establecido en la resolución exenta N° 36.885, de 22 de diciembre de 2025, de la SEC, que acogió la petición de división de la solicitud de concesión definitiva para establecer las instalaciones relativas al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado “Línea HVDC Kimal - Lo Aguirre tramo Atacama”, dividiéndose la concesión solicitada en cuatro tramos, a saber: “Tramo 1”, “Tramo 2”, “Tramo 3” y “Tramo 4”.
- La aceptación de la SEC, señalada en el considerando anterior, se efectuó de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley General de Servicios Eléctricos, dividiéndose la concesión solicitada en cuatro tramos, correspondiendo el presente acto administrativo al “Tramo 1”.
- Lo dispuesto por la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, en particular, su artículo 14, literal C), numeral 14.7, disposición que somete al trámite de toma de razón el otorgamiento y terminación de concesiones de los sectores sanitario, gas y de distribución eléctrica, encontrándose exentas, por lo tanto, las vinculadas a transmisión eléctrica.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Conexión Kimal Lo Aguirre S.A. concesión eléctrica definitiva para establecer el “Tramo 1” del proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado “Línea

HVDC Kimal - Lo Aguirre tramo Atacama”, en la Región de Atacama, provincias de Chañaral, Copiapó y Huasco, comunas de Diego de Almagro, Copiapó, Tierra Amarilla y Vallenar, según se detalla a continuación:

Table with 5 columns: Proyecto, Región, Provincias, Comunas, Plano General de Obras N°. Row 1: Línea HVDC Kimal - Lo Aguirre tramo Atacama, Atacama, Chañaral, Copiapó y Huasco, Diego de Almagro, Copiapó, Tierra Amarilla y Vallenar, PGO_001 (compuesto de 13 láminas...)

Artículo 2°.- El “Tramo 1”, cuya concesión se otorga por el presente decreto, forma parte del proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado “Línea HVDC Kimal - Lo Aguirre tramo Atacama”, en adelante el “Proyecto”. Este último, pertenece a la obra nueva de mayor extensión denominada “Nueva Línea HVDC Kimal - Lo Aguirre”, cuyo objetivo consiste, así como el de la presente concesión, en aumentar el nivel de seguridad del sistema de transmisión nacional, permitir grandes transferencias de energía entre la Zona Norte-Centro-Sur del país, eliminar las congestiones del sistema de transmisión nacional y disminuir los vertimientos de energía de centrales solares y eólicas entre las distintas regiones que comprende su extensión.
El Proyecto se ubica en la Región de Atacama, provincias de Chañaral, Copiapó y Huasco, comunas de Diego de Almagro, Copiapó, Tierra Amarilla y Vallenar.
La longitud total de la concesión eléctrica es de 396.973,95 metros comprendidos entre el Punto de Partida (PP) que se encuentra en el límite regional por el norte, en las coordenadas UTM WGS84 19S Este: 423.215,94 metros y Norte: 7.133.075,47 metros y el Punto Final (PF) que se encuentra en el límite regional por el sur, en las coordenadas UTM WGS84 19S Este: 323.213,82 metros; Norte: 6.774.526,97 metros en el límite entre las regiones de Atacama y Coquimbo.
En todos los casos se considera el sistema de coordenadas UTM según Datum WGS 84, correspondiente al Huso 19S.

Artículo 3°.- El presupuesto total de las obras asciende a la suma de \$93.240.454.160 (noventa y tres mil doscientos cuarenta millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ciento sesenta pesos chilenos).

Artículo 4°.- Copia de los antecedentes relativos a la concesión que por el presente decreto se otorga, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- En su recorrido, el Proyecto ocupará bienes nacionales de uso público y atravesará propiedades particulares y fiscales. Para estas dos últimas, será necesario constituir servidumbres eléctricas en los términos que señala la Ley General de Servicios Eléctricos.
En particular, el “Tramo 1” del Proyecto ocupará bienes nacionales de uso público y atravesará predios particulares y un inmueble fiscal. Sobre estos últimos, será necesario constituir servidumbres eléctricas en los términos que señala el artículo 7° de este decreto, además de lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 6°.- Apruébanse los planos especiales de servidumbre que se indican en el artículo 7° siguiente.

Artículo 7°.- Constitúyase, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos, las servidumbres para el establecimiento del “Tramo 1” del Proyecto, en los predios que se indican a continuación:

Table with 11 columns: ID, Propietario, Nombre propiedad, Comuna Provincia Región, Fojas, Número, Año, CBR, Longitud Afectación (m), Superficie Afectación (m²), PES. Row 1: 46, Fisco de Chile, Resto de los terrenos que comprenden el departamento de Copiapó, Copiapó - Tierra Amarilla/ Copiapó/ Atacama, 527 vta., 500, 1964, Copiapó, 85.340,30, 8.515.230, PES-46-00

Table with 11 columns: ID, Propietario, Nombre propiedad, Comuna Provincia Región, Fojas, Número, Año, CBR, Longitud Afectación (m), Superficie Afectación (m²), PES. It contains two rows of data for railway projects in Copiapó/Atacama.

Artículo 8°.- El Proyecto podrá atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruces y paralelismos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.
En su recorrido, las instalaciones del Proyecto afectarán las siguientes líneas eléctricas, obras e instalaciones existentes:

a. Cruce con líneas eléctricas existentes

Table with 6 columns: Identificación de Cruce, Cruces entre Estructuras, Identificación de la línea a cruzar, Tensión de la línea existente [kV], Nombre del Propietario, N° Plano de referencia. It lists various crossing points and existing line details.

Identificación de Cruce	Cruces entre Estructuras	Identificación de la línea a cruzar	Tensión de la línea existente [kV]	Nombre del Propietario	N° Plano de referencia
CL7	1043V1	Línea 1x220 kV Illapa – Carrera Pinto L2	220	Transelec S.A.	CNX-KILO-002-DL-L3- EM-PLN-E-0022- L0001
	1044V1				
CL8	1043V1	Línea 1x220 kV Illapa – Carrera Pinto Ll	220	Eletrans S.A.	CNX-KILO-002-DL-L3- EM-PLN-E-0023- L0001
	1044V1				
CL9	1077V1	Línea 1x220 kV Carrera Pinto - Seccionadora San Andrés Ll	220	Transelec S.A.	CNX-KILO-002-DL-L3- EM-PLN-E-0026- L0001
	1078V1				
CL10	1078AV1	Línea 2x220 kV Carrera Pinto - Seccionadora San Andrés L2	220	E letrans S.A.	CNX-KILO-002-DL-L3- EM-PLN-E-0029- L0001
	1079V1				
CL11	1247A	Línea 1x110 kV Cardones - Refugio	110	Minera Maricunga	CNX-KILO-002-DL-L3- EM-PLN-E-0038- L0001
	1248				
CL12	1282	Línea Media Tensión 23 kV	23	"Sin información"	CNX-KILO-002-DL-L3- EM-PLN-E-0040- L0001
	1283				
CL13	1283	Línea 1x110 kV Cerrillos - Los Loros	110	CGE Transmisión S.A.	CNX-KILO-002-DL-L4- EM-PLN-E-0041- L0001
	1284				
CL14	1283	Línea Media Tensión 23 kV	23	CGE Distribución S.A.	CNX-KILO-002-DL-L4- EM-PLN-E-0002- L0001
	1284				
CL15	1307	Línea 1x220 kV PFV Río Escondido-Valle Escondido	220	Andes Mainstream SpA	CNX-KILO-002-DL-L4- EM-PLN-E-0006- L0001
	1308				
CL16	1484	Línea 2x220 kV Maitencillo - Caserones	220	CYT Operaciones SpA	CNX-KILO-002-DL-L4- EM-PLN-E-0016- L0001
	1484A				
CL17	1512V11	Línea 1x110 kV El Edén Alto - Alto del Carmen	110	CGE Transmisión S.A.	CNX-KILO-002-DL-L4- EM-PLN-E-0018- L0001
	1513V11				
CL18	1512V11	Línea Media Tensión 23 kV	23	"Sin información"	CNX-KILO-002-DL-L4- EM-PLN-E-0040- L0001
	1513V11				

b. Cruces con líneas de comunicaciones afectadas por el Proyecto

Identificación de cruce	Cruces entre estructuras	Identificación de línea a cruzar	Nombre del propietario
CCOM1	894V2	Fibra óptica	Sin información
	895V2		

Identificación de cruce	Cruces entre estructuras	Identificación de línea a cruzar	Nombre del propietario
CCOM2	1042V1	Fibra óptica	Sin información
	1043V1		
CCOM3	1077V1	Fibra óptica	Sin información
	1078V1		

c. Líneas férreas sin línea de contacto afectadas por el Proyecto

Identificación de cruce	Cruce entre estructuras	Nombre de la FFCC	Altura del conductor en el punto de cruce (m)
CCFF 01	919V1	Línea Férrea en desuso (Chañaral-Potrerrillos)	44,70
	920V1		
CCFF 02	1021V1	Red Troncal-Norte	29,80
	1022V1		
CCFF 03	1029V1	Red Troncal-Norte	31,20
	1030V1		
CCFF 04	1042V1	Red Troncal-Norte	30,80
	1043V1		
CCFF 05	1078V1	Red Troncal-Norte	40,80
	1078AV1		

d. Ductos y tuberías afectadas por el Proyecto

Identificación de cruce	Cruces entre estructuras	Nombre de acueductos y ductos	Altura del conductor en el punto de cruce [m]
CDT1	830	Acueducto	17,50
	831		
CDT2	894V2	Acueducto	17,40
	895V2		

e. Canales afectados por el Proyecto

Identificación de cruce	Cruces entre estructuras	Nombre del canal	Altura del conductor en el punto de cruce [m]
CC1	894V2	Canal de relave	17,70
	895V2		
CC2	894V2	Canal de relave	25,50
	895V2		
CC3	1281	Canal Arena Copiapó	31,00
	1282		
CC4	1282	Canal cantera	19,20
	1283		
CC5	1283	Canal El Jardín	21,70
	1284		

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°.- El plazo para el inicio de los trabajos y su terminación por etapas y secciones, hasta la terminación total de las obras, serán los señalados en el decreto N° 49, de 12 de febrero de 2026, del Ministerio de Energía, que otorga a Conexión Kimal Lo Aguirre S.A., concesión eléctrica definitiva para establecer el Tramo 4 de la línea de transmisión de energía eléctrica denominada “Línea HVDC Kimal - Lo Aguirre tramo Atacama”, en la Región de Atacama, provincias de Chañaral, Copiapó y Huasco, comunas de Diego de Almagro, Copiapó, Tierra Amarilla y Vallenar.

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser publicado en el Diario Oficial por el concesionario, dentro del plazo de quince días contados desde su total tramitación.

Artículo 13°.- El concesionario estará obligado a prestar el servicio de transporte de energía eléctrica, en las condiciones de calidad y continuidad que establezcan la ley y los reglamentos.

Artículo 14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la SEC, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 15°.- Si por cualquier circunstancia, alguno de los tramos en que se ha dividido el Proyecto no pudiere ejecutarse, el retiro de las instalaciones que ocupen bienes nacionales de uso público, bienes municipales, terrenos fiscales o particulares, deberá hacerse dentro del plazo y en las condiciones que fije la SEC, de conformidad a la normativa vigente.

La división por tramos del Proyecto no afectará en modo alguno la prohibición de fraccionamiento contemplada en la ley N° 19.300, que aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Artículo 16°.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden del Presidente de la República, Álvaro García Hurtado, Ministro de Energía.

